



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

**RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 382/13
BUENOS AIRES, 30 / 04 / 2013**

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° S04:0017019/12; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originaron a raíz de una denuncia anónima efectuada a través de la página web de esta Oficina. De los hechos descritos en la misma se desprende que el señor Pablo Guillermo BOLCATTO se desempeñaría como investigador del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (en adelante, CONICET) y como docente en la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL en la Facultad de Humanidades y Ciencias (en adelante, UNL) – carga horaria de 48 (cuarenta y ocho) horas-, y, a su vez, se encontraría concursando por otro cargo docente en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – Regional Rafaela- con una carga horaria de 40 (cuarenta) horas semanales (en adelante, UTN).

Que el 10 de abril de 2012 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad del agente precitado.

Que la UTN informó que el señor BOLCATTO se inscribió el 27/12/11 en el concurso de profesores Área de Conocimiento Física, asignatura objeto de la clase pública en el área Física I. La clase pública se celebró el 23/03/12 y el agente no se presentó.

Que la UNL comunicó que el ciudadano se desempeña como docente en la Facultad de Humanidades y Ciencias desde el 20/05/91 y que, a partir del 01/07/2003, presta servicios como profesor asociado con dedicación exclusiva.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que de la declaración jurada de cargos, actividades y horarios que presentara el señor BOLCATTO ante la UNL se desprende el cumplimiento de una carga horaria de cuarenta y ocho (48) horas semanales, distribuidas de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas, y los días sábados de 08:00 a 13:00 horas.

Que, por su parte, el CONICET comunicó que el señor BOLCATTO es miembro de la carrera de investigador científico y tecnológico desde el 01/12/02; por otra parte, éste fue designado en la planta permanente en el año 2004. Actualmente revista en la categoría independiente.

Que, agrega que el agente tiene como lugar autorizado de trabajo la Facultad de Ingeniería Química de la UNL.

Que en una nueva presentación, el CONICET expresó que el señor BOLCATTO informó vía declaración jurada su carga horaria, sus días y horarios de trabajo, que son, además, verificados y certificados por el Dr. Enrique J. MAMMARELLA, Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la UNL. Este agente desempeñaría sus funciones de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, y los días sábados de 09:00 a 12:00 horas.

Que mediante Nota DPPT/EAC N° 29/13 se corrió traslado de las actuaciones al señor Pablo Guillermo BOLCATTO a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

II. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que según lo establecido en el artículo 1º del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que, sin embargo, el artículo 8º del Decreto N° 9677/61- complementario del Decreto N° 8566/61- aclara que las disposiciones del régimen aprobado por el Decreto N° 8566/61 no serán de aplicación a los organismos eminentemente técnicos como la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

Que, por ende, el funcionario denunciado quedaría excluido del ámbito de aplicación del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 8566/61.

Que rige respecto del señor BOLCATTO la Ley N° 20.464 que aprueba el estatuto de las carreras del investigador científico y tecnológico del personal de apoyo a la investigación y desarrollo. Dicho cuerpo legal prevé en sus artículos 33 y 34 que, no obstante requerirse una dedicación exclusiva, las funciones de investigador resultan compatibles, entre otras, con el ejercicio de un cargo de auxiliar docente, una cátedra universitaria o enseñanza de posgrado.

Que, además, el citado cuerpo legal expresa que “El investigador que dependa exclusivamente del CONICET y desarrolla su actividad en la Universidad deberá colaborar en la docencia superior, cuando la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

autoridad universitaria lo requiera y previa conformidad del CONICET, hasta un máximo de nueve (9) horas semanales”.

Que, sin embargo, de las constancias obrantes en el presente expediente surge que el agente desempeñaría sendos empleos superponiendo sus jornadas laborales y excediendo la cantidad de horas permitidas.

Que dicha circunstancias deberá ser merituada por el organismo donde el agente cumple funciones.

Que, conforme lo indicado, corresponde remitir el presente expediente al CONICET a fin de que determine si la situación del señor BOLCATTO encuadraría en lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley N° 20.464 e informe a esta Oficina el resultado de lo actuado.

III. Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20 del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2 de la Ley 25.188) se diferirá hasta tanto se expida el CONICET respecto de la eventual acumulación y superposición horaria de cargos denunciada.

Que, sin perjuicio de ello, resulta pertinente remitir una copia de la presente a la UNL, para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

IV. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

V. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10º del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) REMITIR el presente expediente al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y una copia certificada de la presente Resolución a la Facultad de Humanidades y Ciencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponder.

ARTÍCULO 2º) DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2 de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8 y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), hasta tanto se expida el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, en cuanto a la virtual infracción al régimen aprobado por la Ley 20.464.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y gírese el presente expediente a la CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 382/13